

Fallo donde se condena al demandado como «comprador», cuando debe decir vendedor.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha 25 de junio pasado, cuyo fundamento de derecho segundo, párrafo in fine, donde se dice, «se desestima íntegramente la demanda», debe decir, «SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA».

Y en el Fallo de la sentencia, debe decir lo siguiente:

Que con estimación de la demanda formulada por don Francisco Pastor Márquez y don José Pastor Márquez, frente a don Eduardo Sánchez Muñoz, debo:

1. Condenar al demandado a elevar escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 12 de junio de 1967, otorgado por éste como vendedor a favor de los demandantes, que la adquieren por mitades indivisas, sobre la siguiente finca:

Finca urbana sita en la localidad de Canjáyar (Almería), calle Juan Navarro Esteban, número 8, compuesta de dos plantas y cámara; linda por la derecha, entrando la calle de la Iglesia; izquierda al fondo herederos de don Inocencio Sánchez Sánchez y al frente la calle de su situación.

Inscrita al Tomo 897 del Archivo, Libro 110 del Ayuntamiento de Canjáyar, folio 183, finca número 7.589, inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Canjáyar.

2. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Sánchez Muñoz, extendiendo y firmando la presente en Almería, a nueve de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario 1229/2007. (PD. 2509/2010).

NIG: 2906942C20070007747.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1229/2007. Negociado: PM.

De: Alexander Van de Meeberg.

Procurador: Sr. Juan Manuel Ledesma Hidalgo.

Contra: One World Holiday Club, S.L., International Holiday Marketing y Travel Connect, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1229/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de Alexander Van de Meeberg contra One World Holiday Club, S.L., International Holiday Marketing y Travel Connect, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 72/10

En Marbella, a quince de marzo de dos mil diez.

Vistos por M.ª Josefa Lario Parra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Marbella y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 1229/2007, siendo parte demandante Alexander Van de Meeberg, representado por el Procurador don Juan Manuel Ledesma Hidalgo

y asistido del Letrado don Juan Torroba Molina, y parte demandada la entidad One World Holiday Club, S.L., y la entidad International Holiday Marketing Ltd. (Club Atlantis) y declarado en situación legal de rebeldía, constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

F A L L O

Que estimando la demanda planteada por Alexander Van de Meeberg, representado por el Procurador don Juan Manuel Ledesma Hidalgo contra la entidad One World Holiday Club, S.L., y la entidad International Holiday Marketing Ltd. (Club Atlantis) debo declarar y declaro resuelto el contrato celebrado entre las partes de fecha 27.6.05 y debo condenar y condeno a las demandadas a abonar a la actora la cantidad de 27.980 euros, más los intereses legales correspondientes y todo ello con expresa condena en costas a la significada parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2995 0000 02 1229 07, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme que sea esta resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por S.S.ª que la dictó estando celebrando audiencia pública en la sede de este Juzgado, de lo que doy fe en Marbella a la misma fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados One World Holiday Club, S.L., International Holiday Marketing y Travel Connect, S.L., extendiendo y firmando la presente en Marbella, a dos de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Torrox, dimanante del Procedimiento Ordinario 14/2007. (PD. 2512/2010).

NIG: 2909141C20071000047.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 14/2007. Negociado: I.

De: Despacho de Abogados Pezzi y Asociados.

Procuradora: Sra. María Jesús Martín Acosta.

Letrado: Sr. Pezzi Acosta, Gustavo S.

Contra: Don Duncan Edward Johns.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 13/2010

En Torrox, a veintidós de enero del año dos mil diez.

Vistos por doña Carmen Valverde López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Torrox y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario promovidos a instancia de Despacho de Abogados Pezzi y Asociados y en su representación la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Acosta y en su defensa el Letrado Sr. Pezzi Acosta contra don Duncan Edward Johns declarado en rebeldía por no haber contestado a la demanda pese a estar emplazado en legal forma, se procede a dictar la presente resolución en virtud de la potestad que me ha sido conferida por la soberanía popular y en nombre de S.M. el Rey

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Acosta en nombre y representación de Despacho de Abogados Pezzi y Asociados contra don Duncan Edward Johns declarado en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora la cantidad de quince mil ciento setenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (15.175,88 euros) más los intereses legales desde la fecha de la reclamación judicial.

Se imponen las costas causadas en este procedimiento a la parte demandada.

Frente a esta resolución, que será notificada a las partes, cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, en los términos establecidos en los artículos 455 y siguientes de la LEC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Duncan Edward Johns, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torrox, a quince de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 1 de octubre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo, dimanante de ejecución de títulos judiciales 0000186/2010.

NIG: 33044 44 4 2010 0603974 N28150.

Demandante: Fundación Laboral.

Demandado: Mimoun Zazoui.

E D I C T O

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000186 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Mimoun Zazoui, se ha dictado decreto de insolvencia de esta misma fecha cuya parte dispositiva se adjunta:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Mimoun Zazoui en situación de insolvencia total por importe de 615,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 3378000064018610 en el Banco Español de Crédito, Of. Principal, C/ Pelayo, s/n, de Oviedo, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo acuerdo y firmo.

La Secretaria Judicial.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mimoun Zazoui, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a uno de octubre de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.